



<b>TIPO</b>	<b>CIRCULAR DE COORDINACION</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE LA RESERVA NACIONAL</b>
<b>CLAVE TEMÁTICA</b>	<b>201</b>
<b>UNIDAD</b>	<b>SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS</b>
<b>FECHA</b>	<b>25 de marzo de 2009</b>
<b>NÚMERO</b>	<b>8/2009</b>
<b>NÚMERO DE REGISTRO</b>	<b>200900001494</b>
<b>VIGENCIA</b>	<b>Campaña 2009</b>
<b>SUSTITUYE O MODIFICA</b>	<b>Circular de Coordinación 5/2008</b>



## ÍNDICE

### Página

1.	<b>EXPOSICION DE MOTIVOS .....</b>	<b>1</b>
2.	<b>BASE LEGAL .....</b>	<b>2</b>
3.	<b>OBJETO.....</b>	<b>2</b>
4.	<b>ASIGNACION DE LOS DERECHOS PROCEDENTES DE LA RESERVA NACIONAL.....</b>	<b>3</b>
5.	<b>CONCURRENCIA DE VARIAS SOLICITUDES DE RESERVA NACIONAL PARA UN MISMO BENEFICIARIO.....</b>	<b>8</b>
6.	<b>CALENDARIO.....</b>	<b>9</b>
	<b>ANEXO I : METODOS DE CALCULO .....</b>	<b>10</b>



## 1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 41 del Reglamento (CE) N<sup>o</sup> 73/2009 obliga a los Estados Miembros a la constitución de una Reserva Nacional de derechos de Pago Único con objeto de prestar atención a ciertos casos que así lo requieran. Se deberá gestionar una reserva nacional que pueda utilizarse para facilitar la participación de nuevos agricultores en el régimen o para tener en cuenta las necesidades particulares de algunas regiones. Se podrá hacer uso de la reserva nacional para asignar de forma prioritaria derechos de pago a los agricultores que comiencen su actividad agraria. Además se podrá asignar reserva nacional tanto a los agricultores de zonas sujetas a programas de reestructuración o de desarrollo relativos a algún tipo de intervención pública, con objeto de prevenir el abandono de tierras o para compensar a los agricultores por las desventajas específicas que sufren en dichas zonas, como a los agricultores que se hallen en una situación especial.

En cualquier caso, para la asignación de la reserva nacional se tendrán en cuenta criterios objetivos que garanticen la igualdad de trato entre los agricultores y eviten cualquier falseamiento del mercado y de la competencia.

Por su parte, el Reglamento (CE) N<sup>o</sup> 795/2004 dedica todo su capítulo segundo a establecer disposiciones en torno a la Reserva Nacional. La sección primera de este capítulo trata de las reducciones necesarias para su establecimiento y la sección tercera de sus fuentes de alimentación.

A la Reserva nacional, constituida en base al artículo 41 del Reglamento (CE) N<sup>o</sup> 73/2009 se incorporarán en adelante los importes contemplados en el citado reglamento, y en particular:

- a) la diferencia entre el límite máximo establecido en el anexo VIII y el valor total de todos los derechos de pago asignados,
- b) los importes de los derechos no utilizados según lo dispuesto en el artículo 42, excepto los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales establecidos en el artículo 31 del Reglamento (CE) N<sup>o</sup> 73/2009, y
- c) todos los importes retenidos por aplicación de los porcentajes deducidos como consecuencia de las ventas y cesiones a que se refiere el artículo 43.3 del Reglamento (CE) N<sup>o</sup> 73/2009.

En España, el Real Decreto 1612/2008 ha dedicado el artículo 9 a las condiciones de acceso a la Reserva Nacional a partir del año 2009, donde se establecen los distintos casos en los que los agricultores pueden obtener derechos de la Reserva Nacional, así como el plazo de presentación de las solicitudes.



El artículo 10 de dicho Real Decreto fija los criterios de cálculo y asignación de derechos de la Reserva Nacional. Tal y como se expone en el apartado 1, en el caso de solicitar derechos de pago normales nunca podrá recibirse un número de derechos que exceda del número de hectáreas que el productor podría utilizar para justificar sus derechos de Pago Único y respecto a las cuales no tiene ningún derecho de ayuda.

Tal y como se establece en el artículo 30 del Reglamento (CE) N° 73/2009, no se efectuarán pagos procedentes de la reserva nacional a ningún beneficiario cuando se demuestre que éste ha creado artificialmente las condiciones requeridas para la concesión de tales pagos.

## **2. BASE LEGAL.**

- Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores .

- Reglamento (CE) n° 795/2004, de la Comisión, de 21 de abril, que establece disposiciones de aplicación del régimen de pago único previsto en el Reglamento (CE) n° 73/2009.

- Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y la ganadería

## **3. OBJETO.**

La presente circular tiene por objeto establecer los criterios de asignación de derechos de la Reserva Nacional a partir de 2009 asegurando una actuación homogénea en todo el territorio nacional. En este sentido sustituye a la Circular de Coordinación 5/2008.

En aplicación de lo dispuesto en el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, este Organismo velará por la aplicación armonizada en el territorio nacional de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo, así como por la igualdad de tratamiento entre productores y operadores en todo el ámbito nacional.

A estos efectos, se ha consensuado, dentro del Grupo de Coordinación del Pago Único con las Comunidades Autónomas, el contenido de la presente Circular.



## **4. ASIGNACIÓN DE LOS DERECHOS PROCEDENTES DE LA RESERVA NACIONAL.**

### **4.1. Requisitos generales para el acceso a la Reserva nacional.**

Podrán acceder a la reserva nacional a partir del año 2009 los agricultores que se encuentren en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 9.2 del Real Decreto 1612/2008 siempre que cumplan las condiciones establecidas en cada caso.

En todos los casos, el solicitante tiene que ser agricultor “en activo”, circunstancia que se comprobará verificando que ha presentado, en la campaña actual y, en su caso, en campañas anteriores, la correspondiente solicitud de ayudas o mediante el justificante de estar dado de alta en la Seguridad Social por su actividad agraria, según la legislación vigente, o a través de la declaración de la renta en la que figuren ingresos por actividad agraria.

Las unidades de producción de las campañas por las que se solicitan derechos a la reserva nacional, tienen que corresponderse con alguno de los sectores que ya estén incorporados en el Régimen del Pago Único. Las hectáreas presentadas deberán cumplir los criterios de admisibilidad a efectos del Pago Único establecidos en el artículo 34 del Reglamento (CE) nº 73/2009.

Las unidades de producción por las que se solicitan derechos a la reserva nacional, deben continuar en poder del solicitante en el momento de presentar la solicitud única de la campaña que corresponda con la solicitud de derechos a la Reserva Nacional realizada, y por tanto deben de figurar en la misma.

No se asignarán importes de la Reserva Nacional por unidades de producción que hayan generado derechos de pago con anterioridad, o bien en la asignación inicial del Régimen de pago único o en las anteriores asignaciones de la Reserva Nacional. Se evitará duplicar derechos de pago por las mismas unidades de producción.

### **4.2. Agricultores nuevos que hayan realizado su primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural establecido en base al Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), iniciando su actividad en alguno de los sectores que ya estén incorporados en el Régimen del Pago Único, y que no hayan recibido ya derechos de pago único de la Reserva Nacional. (Art. 9.2 b) del Real Decreto 1612/2008)**



#### 4.2.1. Requisitos a cumplir.

- El agricultor no puede haber obtenido, ni individualmente ni formando parte de una sociedad, ayudas en las cinco campañas anteriores a la de su incorporación a la actividad agraria por lo que se comprobará que no tiene solicitudes de ayuda ni figura en el Registro de explotaciones ganaderas (REGA) durante dicho periodo.
- El agricultor deberá acreditar de manera fehaciente el inicio de la actividad agraria, con un expediente aceptado dentro de un Programa de Desarrollo Rural, en los sectores que ya estén incorporados en el Régimen del Pago Único.
- El agricultor no puede haber recibido derechos de la reserva nacional en anteriores asignaciones de derechos de pago único de la reserva nacional excepto si la incorporación del nuevo agricultor se efectúa, tal y como establezca el Programa de desarrollo rural, en varias fases.
- En el caso de nuevos agricultores, que realicen la incorporación a la actividad agraria mediante un programa de desarrollo rural ejecutado en varias fases, se comprobará, que las unidades de producción por las que se solicita en la campaña correspondiente no fueron objeto de asignación de derechos de pago de la reserva nacional en campañas anteriores. Al abarcar la incorporación varias campañas, habrán podido percibir los importes procedentes de la reserva nacional para las unidades de producción que se hayan incorporado al régimen de pago único hasta la fecha.
- En caso de sociedades, todos los socios deben cumplir los requisitos anteriores.
- El agricultor debe haber iniciado su actividad después del 31 de diciembre de 2002, o en 2002, pero sin recibir ayudas directas dicho año, y antes de la fecha de inicio del plazo de presentación de la solicitud a la reserva nacional (1 de febrero de cada año).
- Estar dado de alta en la Seguridad Social en la actividad agraria, tal y como establezca la legislación vigente, a partir de su primera instalación y, en todo caso, a la fecha final del plazo de presentación de la solicitud de derechos de pago único de la Reserva Nacional (30 de Abril de cada año).
- Poseer la titularidad o cotitularidad de una explotación agraria, en régimen de propiedad o en arrendamiento, por la que debe realizar su declaración en la solicitud única del año correspondiente a la solicitud de reserva nacional realizada.



- Se comprobará que el cónyuge no está incorporado ya a la actividad agraria, y si ya lo estuviera, deberán demostrar con documentación oficial, que no está en régimen de bienes gananciales a la fecha de presentación de la solicitud de derechos de pago único de la Reserva Nacional.

#### **4.2.2. Método de cálculo de los derechos.**

- Método 1 (según se establece en el Anexo I).

#### **4.2.3. Características de la asignación de los derechos.**

- Presentar hectáreas admisibles a efectos del pago único para que los derechos de pago único se les puedan asignar en base a las mismas.
- El valor de cada derecho no podrá exceder de 5.000 Euros.

### **4.3. Agricultores con explotaciones situadas en zonas sujetas a programas de reestructuración o desarrollo relativos a algún tipo de intervención pública. (Art. 9.2 d) del Real Decreto 1612/2008).**

#### **4.3.1. Requisitos a cumplir.**

- Se comprobará la inclusión y la realización efectiva de la intervención pública.
- Para aquellos agricultores cuya superficie se haya visto reducida con respecto al periodo de referencia, se comprobará que la disminución de la misma no es superior al 50% de la que poseía.
- El agricultor no puede haber recibido derechos de la reserva nacional, en base al supuesto relativo a programas de reestructuración públicos, en anteriores asignaciones de derechos de pago único de la reserva nacional, sobre las unidades de producción por las que solicite la nueva asignación de derechos a la reserva nacional.

Hay tres grupos de agricultores:

- Caso 1: Beneficiarios de derechos de Reserva Nacional de cuota láctea de la campaña 2006-2007, de ovino-caprino de la reserva 2007 con efectos 2008, y de la reserva 2008 con efectos 2008 y, por ultimo, de prima a la vaca nodriza 2008 con efectos 2008 que hayan recibido estos derechos de manera previa al final del plazo de presentación de la solicitud de derechos de Pago único de la Reserva Nacional. (30 de abril de cada año)

- Caso 2: Agricultores con menos hectáreas que número de derechos asignados, como consecuencia de concentraciones parcelarias.
- Caso 3: Regadíos públicos en zonas sujetas a algún tipo de programa de reestructuración o desarrollo relativos a algún tipo de intervención pública.

#### **4.3.2. Método de cálculo de los derechos.**

Método 1 (Anexo I), para beneficiarios con derechos de las reservas nacionales de ganadería. (Caso 1)

Método 2 (Anexo I), para los agricultores con menos hectáreas que número de derechos asignados. (Caso 2)

Método 3 (Anexo I), beneficiarios con solicitud por transformación de secano a regadío (Caso 3).

#### **4.3.3. Características de la asignación de los derechos.**

- Presentar hectáreas admisibles a efectos del pago único para que los derechos de pago único se les puedan asignar en base las mismas.
- El valor de cada derecho no podrá exceder de 5.000 Euros.
- En el caso 2 todos los derechos serán de la reserva nacional.
- En aquellos casos (Casos 1 y 3) en que se declaren un número de hectáreas admisibles superior al número de derechos que se posean se asignarán nuevos derechos en base a la diferencia entre las hectáreas declaradas y las hectáreas que generaron los derechos que ya se poseen. Estos nuevos derechos serán de la reserva nacional.
- En aquellos casos (Casos 1 y 3) en que las hectáreas admisibles declaradas sean inferiores o iguales al número de derechos normales que se poseen se incrementará el valor de los derechos que ya posea el agricultor.
- La asignación prevista en este apartado solo tendrá lugar si, una vez atendidos los casos previstos de sentencias y agricultores nuevos, existe remanente en la reserva.
- En ningún caso el número de derechos normales concedidos, procedentes de la reserva nacional, podrá exceder del número de hectáreas que el agricultor podría utilizar para justificar sus derechos de pago único y respecto a las cuales no tiene ningún derecho de ayuda.





#### **4.4. Agricultores legitimados para recibir derechos o a aumentar su importe en virtud de una sentencia o acto administrativo firme. (Art. 9.2 a) del Real Decreto 1612/2008).**

Se incluyen en este apartado las correcciones de oficio realizadas por las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas.

##### **4.4.1. Requisitos a cumplir.**

- Que exista sentencia o acto administrativo que implique la asignación o el incremento de importes para las unidades de producción y los pagos del periodo de referencia o de asignaciones posteriores procedentes de la Reserva Nacional.

##### **4.4.2. Método de cálculo de los derechos.**

- Método 4(Anexo I). Los métodos empleados para el cálculo de sentencias y actos en firme serán los mismos que los utilizados en el cálculo inicial de derechos para cada caso y campaña correspondiente. Los casos existentes serían:
  - Campaña 2006: Asignación inicial, Reserva Nacional, Beneficio Inesperado y Admisión al régimen de pago único
  - Campaña 2007: Reserva Nacional
  - Campaña 2008: Reserva Nacional, asignación inicial del sector de frutas y hortalizas y Reserva Nacional del sector de Frutas y hortalizas.

##### **4.4.3. Características de la asignación de los derechos.**

Se le asignarán los importes y derechos correspondientes según dicte la sentencia o el acto administrativo firme correspondiente.

Los derechos calculados como consecuencia de sentencias y actos en firme sobre casos de la Reserva Nacional seguirán manteniendo la tipología de derechos de la Reserva Nacional, mientras que las sentencias y actos en firme aplicables sobre asignaciones iniciales, ya sea de la campaña 2006 o posteriores, darán lugar a derechos de asignación inicial, siempre que fuera necesaria la generación de derechos.



**4.5. Nuevos agricultores que habiendo solicitado derechos de pago único con cargo a la reserva nacional en la asignación inmediatamente anterior, hayan presentado con posterioridad a dicha solicitud, solicitudes de ayuda de conformidad con lo establecido en el artículo 92.3 del Real Decreto 1470/2007. (Art. 9.2.c) del Real Decreto 1470/2007 de Pagos Directos)**

**4.5.1. Requisitos a cumplir.**

- Haber realizado una solicitud de derechos de reserva nacional en el año anterior al de la solicitud actual de derechos de la reserva nacional.
- Haber presentado una solicitud de ayuda de primas por sacrificio de ganado vacuno en la campaña anterior a la de la solicitud actual de derechos de la reserva nacional que, por las fechas de presentación, no haya podido ser tenida en cuenta en el cálculo de los derechos de reserva nacional en dicha campaña.

**4.5.2. Método de cálculo de los derechos.**

- Método 1 (Anexo I).

**4.5.3. Características de la asignación de los derechos.**

- Deberán presentar hectáreas admisibles a efectos del pago único para que los derechos de pago único se les puedan asignar en base a las mismas.
- El valor de cada derecho no podrá exceder de 5.000 Euros.
- En caso de que el productor tenga asignados derechos normales si presenta nuevas hectáreas admisibles se le asignarán nuevos derechos normales, procedentes de la reserva nacional, en base a estas nuevas hectáreas.
- Si el productor tiene derechos normales asignados pero no presenta nuevas hectáreas admisibles se le incrementará el valor de los mismos.

**5. CONCURRENCIA DE VARIAS SOLICITUDES DE RESERVA NACIONAL PARA UN MISMO BENEFICIARIO.**

Cuando un beneficiario presente varias solicitudes distintas a la reserva nacional para las mismas unidades de producción se deberá aplicar el artículo 18.2 del Reglamento (CE) nº 795/2004 (artículo 10.2. del Real Decreto 1612/2008). Según este artículo, el beneficiario recibirá un número de derechos de ayuda igual o inferior al número de hectáreas que declara y cuyo valor sea



el más elevado que pueda obtener aplicando por separado cada uno de los artículos cuyas condiciones satisface.

Por otra parte, el artículo 13.4 del Reglamento (CE) nº 795/2004 (artículo 10.2. del Real Decreto 1612/2008) establece la incompatibilidad entre las herencias y las Solicitudes a la Reserva Nacional, para las mismas unidades de producción. Por ello, el beneficiario recibirá un número de derechos de ayuda igual o inferior al número de hectáreas más elevado entre aquellas que heredó y aquellas que declare y cuyo valor sea igual al valor más elevado que pueda obtener aplicando por separado cada uno de los artículos cuyas condiciones satisface. Esta situación de concurrencia de las herencias se hace extensible, a partir de 2007, a todas las cesiones de derechos de pago único que se hayan producido hasta el momento de realizarse la asignación, en cada campaña, de los nuevos derechos de la Reserva Nacional.

## **6. CALENDARIO.**

Los agricultores deberán presentar la solicitud de derechos de pago único con cargo a la reserva nacional, ante la autoridad competente, entre el 1 de febrero y el 30 de abril de cada año.

Una vez tramitadas y resueltas todas las solicitudes presentadas de acceso a la reserva nacional, las Comunidades Autónomas remitirán, entre el 15 y el 30 de junio de cada año, a la base de datos del pago único y en el formato establecido, los datos resultantes, con el fin de que el FEGA pueda realizar los cálculos establecidos en cada caso y proceder a la asignación de los derechos de la reserva que correspondan.

Las Comunidades Autónomas notificarán la asignación de derechos a los agricultores de su ámbito a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

EL PRESIDENTE, Fernando Miranda Sotillos

### **Destino:**

Subdirecciones Generales del FEGA. Abogacía del Estado e Intervención Delegada en el Organismo

Órganos de Gestión de las Comunidades Autónomas

Organismos Pagadores de las Comunidades Autónomas



## ANEXO I- MÉTODOS DE CÁLCULO

---

### **MÉTODO 1**

---

Las Comunidades Autónomas deberán remitir únicamente la información correspondiente a las unidades de producción por las que se solicita a la reserva nacional y que cumplen los requisitos establecidos para que en base a las mismas puedan asignarse derechos de pago único.

Estas unidades de producción deben, por tanto, figurar en la solicitud de Reserva Nacional realizada por el productor, por lo que partiendo de la misma deberán remitir:

- N° total de hectáreas, indicando la Comunidad Autónoma donde estén ubicadas, correspondientes a alguno de los sectores que ya estén incorporados en el Régimen del Pago Único.
- N° total de hectáreas de superficie forrajera.
- N° total de animales por tipo y ajustados a los derechos de prima.
- Kg. de cuota láctea comprados o recibidos, en su caso, de la Reserva Nacional de cuota láctea de la campaña 2006-2007.

### **CÁLCULO DE IMPORTES Y SUPERFICIE**

#### *1. Caso de solicitudes basadas en sectores agrícolas en solicitudes de nuevos agricultores.*

El importe será el resultado de multiplicar la superficie, excluida la superficie forrajera, que cumple los requisitos necesarios para el pago único, una vez descontado, en su caso, el índice de barbecho tradicional que corresponda, por el valor medio del derecho de la Comunidad Autónoma correspondiente calculado teniendo en cuenta únicamente los sectores agrícolas.

#### *2. Caso de solicitudes basadas en sectores ganaderos en solicitudes de nuevos agricultores.*

El importe será el resultado de multiplicar los animales ajustados a los derechos de prima o los Kg. de cuota declarados por el importe unitario definido para el periodo de referencia para cada tipo de animal o prima. En este caso se tendrán en cuenta las siguientes ayudas del periodo de referencia:



Vacuno:

Prima por sacrificio de adultos: se deberán enviar los animales sacrificados con derecho a prima en la última campaña PAC completa previa a la solicitud. En caso de que, por la fecha de inicio de actividad, no se disponga de datos de una campaña completa se remitirán los datos de la campaña 2009 de los que se disponga y el resto de datos de animales sacrificados se deberán solicitar en la campaña siguiente a la de la solicitud de reserva nacional para lo que se solicitará un complemento a dicha reserva en la siguiente campaña (caso 4.5. de la Circular).

Prima especial bovino macho: Se enviarán aquellos animales que, en función del sistema de producción y de censo de la explotación, cumplan las características establecidas para esta prima en el periodo de referencia 2000-2002, con un límite máximo de 90 animales. Por parte del FEGA, se aplicará un factor de reducción nacional establecido en base a la media de los factores de reducción aplicados durante el periodo de referencia 2000-2002.

Pago por extensificación (se otorgará si se cumplen las condiciones establecidas en el marco de la ayuda adicional a la vaca nodriza)

Pago adicional (media nacional).

Ovino y Caprino:

Prima base ovino y caprino.

Prima complementaria ovino y caprino.

Pago adicional (media nacional).

Sector lácteo:

Prima láctea.

Pago adicional (media nacional).

### *3. Caso de solicitudes de productores mixtos (sectores agrícolas y ganaderos) en solicitudes de nuevos agricultores.*

El importe será el resultado de utilizar para los sectores agrícolas el método establecido en el punto 1 de este apartado y para los sectores ganaderos el establecido en el punto 2. Una vez realizados, por separado, ambos cálculos se sumarán los importes y derechos obtenidos.



#### 4. Programas de reestructuración o desarrollo con intervención pública:

##### 4.1 Asignación de la Reserva Nacional de cuota láctea.

Para los derechos derivados de la recepción de cuota láctea de la Reserva Nacional, de la campaña 2006-2007, el importe será el resultado de sumar el importe de la prima láctea y el importe del pago adicional de la prima láctea.

El importe de la prima láctea será el resultado de multiplicar la cuota enviada por el importe unitario establecido y por el factor de corrección correspondiente en el caso de sobrepasamiento. El importe del pago adicional de la prima láctea se calculará en base a la media nacional del otorgado en el periodo de referencia.

##### 4.2 Asignación de la Reserva Nacional de derechos de ovino-caprino

El importe será el resultado de multiplicar los derechos recibidos de la reserva nacional de derechos de ovino-caprino 2007 y/o 2008, con efectos 2008, por el importe unitario definido para el periodo de referencia para cada tipo de animal. En este caso se tendrán en cuenta las siguientes ayudas del periodo de referencia:

Prima base ovino y caprino.

Prima complementaria ovino y caprino.

Pago adicional (media nacional).

Los importes provenientes de la reserva nacional de pago único que se concederán por la adquisición de derechos de la reserva nacional de ovino/caprino se calcularán según el siguiente procedimiento:

1. Se considerarán los derechos de ovino/caprino que posea el beneficiario con anterioridad a la asignación de derechos de la reserva nacional de ovino/caprino de la campaña en vigor.
2. A estos derechos deberán añadirse los derechos concedidos por la reserva de ovino y caprino de la campaña 2007 y/o 2008 con efectos 2008, según proceda.
3. Si el número de animales declarados y determinados para el cobro de los derechos de ovino y caprino de la campaña en la que se solicita a la Reserva Nacional de pago único es superior a la cifra obtenida en el apartado 2, se asignarán derechos de Reserva Nacional de pago único en base al total de derechos concedidos por la reserva de ovino y caprino de la campaña 2007 y/o 2008 con efectos 2008, según proceda.



4. Si el número de animales declarados y determinados para el cobro de los derechos de ovino y caprino de la campaña en la que se solicita a la Reserva Nacional de pago único es inferior a la cifra obtenida en el apartado 2, se asignarán derechos de Reserva Nacional de pago único en base a la diferencia entre los animales declarados y determinados y los derechos de ovino/caprino que posee el beneficiario con anterioridad a la asignación de derechos de la reserva nacional de ovino/caprino de la campaña en vigor.

#### 4.3 Asignación de la Reserva Nacional de derechos de prima a la vaca nodriza.

El importe será el resultado de multiplicar los derechos recibidos de la reserva nacional de derechos de prima de vaca nodriza 2008, con efectos 2008, por el importe unitario definido para el periodo de referencia para cada tipo de animal. En este caso se tendrán en cuenta las siguientes ayudas del periodo de referencia:

Pago por extensificación (se otorgará si se cumplen las condiciones establecidas en el marco de la ayuda adicional a la vaca nodriza)

Pago adicional (media nacional).

Los importes procedentes de la reserva nacional de pago único que se concederán por la adquisición de derechos de la reserva nacional por prima a la vaca nodriza se ajustarán según el siguiente procedimiento:

1. Se considerarán los derechos de vaca nodriza que posea el beneficiario con anterioridad a la asignación de derechos de la reserva nacional de vaca nodriza de la campaña en vigor.
2. A estos derechos deberán añadirse los derechos concedidos por la reserva de vaca nodriza de la campaña 2008 con efectos 2008.
3. Si el número de animales solicitados para el cobro de la prima y ajustados a derechos de vaca nodriza de la campaña en la que se solicita a la Reserva Nacional de pago único es igual a la cifra obtenida en el apartado 2, se asignarán derechos de Reserva Nacional de pago único en base al total de derechos concedidos por la reserva de vaca nodriza de la campaña 2008 con efectos 2008.



4. Si el número de animales solicitados para el cobro de la prima y ajustados a derechos de vaca nodriza de la campaña en la que se solicita a la Reserva Nacional de pago único es inferior a la cifra obtenida en el apartado 2, se asignarán derechos de Reserva Nacional de pago único en base a la diferencia entre los animales solicitados y ajustados a derechos y los derechos de vaca nodriza que posee el beneficiario con anterioridad a la asignación de derechos de la reserva nacional de vaca nodriza de la campaña en vigor.

## ESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

### *1. Caso de solicitudes basadas en sectores agrícolas en solicitudes de nuevos agricultores.*

- Todos los derechos serán nuevos derechos normales de la reserva nacional.
- El número de derechos de reserva nacional asignados coincidirá con el número de hectáreas remitidas.
- El valor del derecho será el cociente entre el importe total a asignar y el número de derechos que se establezcan en función de las hectáreas solicitadas.
- En caso de cesiones, por aplicación del artículo 10 del Real Decreto 1612/2008, se asignarán un número de derechos igual a la diferencia entre las hectáreas declaradas en la solicitud a la Reserva Nacional y los derechos que posee.

### *2. Caso de solicitudes basadas en sectores ganaderos en solicitudes de nuevos agricultores.*

- Todos los derechos serán nuevos derechos de reserva nacional.
- Habrá tantos derechos normales como hectáreas se comuniquen.
- En el caso de cesiones de derechos especiales no se concederán derechos de la Reserva Nacional por las unidades de producción empleadas para generar los derechos cedidos.

### *3. Caso de solicitudes de productores mixtos (sectores agrícolas y ganaderos) en solicitudes de nuevos agricultores.*

El importe será el resultado de utilizar para los sectores agrícolas el método establecido en el punto 1 de este apartado y para los sectores ganaderos el establecido en el punto 2. Una vez realizados, por





separado, ambos cálculos se sumarán los importes y derechos obtenidos.

#### 4. Programas de reestructuración o desarrollo con intervención pública:

##### 4.1. *Asignación de Reserva Nacional de cuota láctea.*

- En aquellos casos en que se declaren un número de hectáreas admisibles superior al número de derechos que se posean se asignarán nuevos derechos en base a la diferencia entre las hectáreas declaradas y las hectáreas que generaron los derechos que ya se poseen. Estos nuevos derechos serán de la reserva nacional.
- En el aquellos casos en que las hectáreas admisibles declaradas sean inferiores o iguales al número de derechos que se poseen se incrementarán los derechos que ya posea el agricultor.

##### 4.2 *Asignación de Reserva Nacional de derechos de ovino-caprino.*

- En aquellos casos en que se declaren un número de hectáreas admisibles superior al número de derechos que se posean se asignarán nuevos derechos en base a la diferencia entre las hectáreas declaradas y las hectáreas que generaron los derechos que ya se poseen. Estos nuevos derechos serán de la reserva nacional.
- En el aquellos casos en que las hectáreas admisibles declaradas sean inferiores o iguales al número de derechos que se poseen se incrementarán los derechos que ya posea el agricultor.

##### 4.3 *Asignación de Reserva Nacional de derechos de prima a la vaca nodriza.*

- En aquellos casos en que se declaren un número de hectáreas admisibles superior al número de derechos que se posean se asignarán nuevos derechos en base a la diferencia entre las hectáreas declaradas y las hectáreas que generaron los derechos que ya se poseen. Estos nuevos derechos serán de la reserva nacional.
- En el aquellos casos en que las hectáreas admisibles declaradas sean inferiores o iguales al número de derechos que se poseen se incrementarán los derechos que ya posea el agricultor.



---

## MÉTODO 2

---

Consistirá en recalcular los derechos definitivos, manteniendo el importe y aplicándolo al nuevo número de hectáreas tras la disminución que a tal efecto será remitido por las Comunidades Autónomas.

### CÁLCULO DE IMPORTES Y SUPERFICIE

El importe a asignar se mantiene.

La superficie será la indicada en la solicitud.

### ESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

Todos los derechos serán derechos normales de la reserva nacional.

El número de derechos será igual a la superficie establecida anteriormente.

El valor del derecho será el cociente entre el importe y los derechos a asignar.

---

## MÉTODO 3

---

Se remitirá la información correspondiente a las unidades de producción por las que se solicita la transformación de secano a regadío.

### CÁLCULO DE IMPORTES Y SUPERFICIE

La superficie remitida por transformación de secano a regadío se multiplicará por el valor medio de secano-regadío establecido para cada comunidad.

C.A.	Importes regadíos públicos (€/ha)
(01) C.A. ANDALUCIA	135,14
(02) C.A. ARAGON	152,27
(03) P. ASTURIAS	0,00
(04) C.A. ISLAS BALEARES	64,22
(06) C.A. CANTABRIA	28,16
(07) C.A. CASTILLA-LA MANCHA	123,58
(08) C.A. CASTILLA Y LEON	130,22
(09) C.A. CATALUÑA	128,01
(10) C.A. EXTREMADURA	229,76
(11) C.A. GALICIA	80,13
(12) C.A. MADRID	193,44
(13) R. DE MURCIA	103,12
(14) C.F. NAVARRA	99,17
(15) P. VASCO	119,76
(16) C.A. LA RIOJA	53,00
(17) C. VALENCIANA	135,56



## ESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

- En aquellos casos en que se declaren un número de hectáreas admisibles superior al número de derechos que se posean se asignarán nuevos derechos en base a la diferencia entre las hectáreas declaradas y las hectáreas que generaron los derechos que se poseen. Estos nuevos derechos serán de la reserva nacional.
- En aquellos casos en que las hectáreas admisibles presentadas sean inferiores o iguales al número de derechos que se poseen se incrementarán los derechos que ya posea el agricultor.

---

### **MÉTODO 4**

---

Consistirá en recalcular los datos de la asignación inicial, en función de los datos de ayuda enviados.

La Comunidad Autónoma remitirá a la Base de Datos del Pago Único:

- a) Las ayudas y todos los datos relacionados con las mismas del beneficiario correspondientes al periodo de referencia (ampliado desde 1996 para incluir los cambios de periodo por fuerza mayor), aplicando las correcciones establecidas en la Sentencia o el acto administrativo firme. Se utilizará el mismo formato que el empleado para el envío de los datos de ayudas del periodo de referencia (cuando se enviaron para el establecimiento de los derechos provisionales).
- b) Resumen de los sectores de las ayudas del beneficiario, indicando qué campañas hay que tener en cuenta en cada sector.

## CÁLCULO DE IMPORTES Y SUPERFICIE

Consistirá en recalcular los datos en función de los datos enviados por la Comunidad Autónoma.

El cálculo y el establecimiento de derechos se efectuarán con los métodos establecidos en la asignación de derechos de la campaña que corresponda y descritos en las circulares publicadas al respecto.



## ESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

Serán derechos de la asignación inicial para las sentencias y actos en firme de la asignación inicial y de la incorporación de las Frutas y Hortalizas al Régimen de Pago Único.

Serán derechos de Reserva Nacional para las sentencias y actos en firme de la asignación de derechos de la Reserva Nacional de las campañas anteriores.

El importe a asignar será igual a la suma del importe de los sectores de la solicitud y el importe del resto de sectores no implicados en la solicitud.

La superficie a asignar será igual a la suma de superficie de los sectores de la solicitud y la superficie del resto de sectores no implicados en la solicitud.

**Estamos en Internet**  
**Nuestra página WEB es:**  
**<http://www.fega.es>**

**Dirección:**  
**c/ Beneficencia, 8 – 28004 - MADRID**  
**Tfno.: 91.347.46.00**



**MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE  
Y MEDIO RURAL Y MARINO**

**SUBSECRETARÍA**

**FONDO ESPAÑOL DE  
GARANTÍA AGRARIA**